



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2379**
Proceso : Pertenencia
Demandante(s) : Eliana Cardona Tabares
Demandado (s) : Demás personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00179-00**

La Unión Valle, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, y en aplicación a la preceptiva consagrada en el artículo 132 del CGP, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto, se verifica que se halla el presente proceso, pendiente de proveer respecto de los siguientes temas.

Una vez vencidos los términos de traslado de todos los demandados y integrado el contradictorio se procederá a correr traslado por auto de las excepciones de mérito presentadas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas dentro del presente asunto de conformidad con el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: De manera simultánea con este auto correr traslado de las excepciones de mérito por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Código General Del Proceso para que se pronuncien sobre ellas y adjunten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6º del Código General del Proceso formuladas por el curador ad-litem de las personas indeterminadas qué denominó: como excepción la genérica.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto vuelva el despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb691245ffb97a6cf562cda196e9264bef90f835cc07f8af5c0aa323d53e10f**

Documento generado en 31/08/2023 02:43:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION CURADOR. RAD. 2023-179

jose luis gil correa <jlgc123987@hotmail.com>

Mar 29/08/2023 8:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (41 KB)

CONTESTACION CURADOR.docx;

Señor:
Juez Promiscuo Municipal
La Unión, Valle del Cauca
E. S. D.

Referencia:	Contestación demanda de pertenencia
Demandante:	Eliana Cardona Tabares
Demandando (s):	Personas indeterminadas
Radicación:	2023-00179

José Luis Gil Correa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.115.424.012 de Toro Valle del Cauca, domiciliado en la Cra 11 No. 5B-04 de Toro Valle, abogado en ejercicio, inscrito y portador de la T.P. 399.355 del C.S.J, actuando en calidad de curador *ad-litem* de las personas indeterminadas dentro del presente asunto conforme nombramiento realizado por el honorable despacho mediante auto No. 1865 del 17 de julio de 2023, mediante el presente me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Primero: Este hecho es cierto, pues así se verifica del mandato adjunto al escrito genitor, según el cual, la demandante confiere poder especial al Dr Oscar Mauricio Gómez Padilla para que represente sus intereses en este asunto.

Segundo: Este hecho es cierto. Así puede verificarse en la anotación No. 12 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria NO. 380-24093 anexo a la demanda.

Tercero: Este hecho es cierto en lo que concierne a lo visible en las anotaciones No. 3, 7 y 12 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24093. No obstante respecto de que la posesión haya sido publica, pacífica e ininterrumpida y se haya realizado la explotación económica del inmueble, no me consta, que se pruebe.

Cuarto: Del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24093 se advierten anotaciones según las cuales el dominio del aquel se ha trasladado desde el año 1992, sin embargo, la posesión interrumpida no me consta, que se pruebe.

Quinto: se reitera lo mencionado respecto del hecho anterior, pues no me consta que la posesión ejercida hasta hoy sobre el inmueble objeto de litigio haya sido ininterrumpida, publica, pacífica y tranquila, por lo tanto, deberá probarse.

Sexto: No me constan los arreglos, construcciones o modificaciones que la demandante haya realizado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-24093, por lo tanto, debe probarse.

Séptimo: Este hecho no me consta. Deberá probarse en el trámite de este asunto.

Octavo: Como quiera que no me constan los hechos constitutivos de posesión y su acumulación, no afirmo que la demandante tenga derecho a solicitar a su favor la declaración judicial de pertenencia. Que se pruebe.

Noveno: Este hecho no me consta, que se pruebe.

Decimo: este hecho es cierto. Así puede verificarse de los anexos aportados como prueba en la demanda.

Undécimo: Reitero que no me consta la posesión ininterrumpida, publica, pacífica y tranquila de la demandante y sus antecesores, por lo que deberá probarse con el trámite del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Como quiera que no me constan ninguno de los hechos relatados en la demanda, a excepción de aquellos que pueden verificarse de los anexos aportados, me atengo a lo que se demuestre dentro de la presente causa. En tal sentido, no me opongo ni me allano a las pretensiones elevadas por la demandante a través de apoderado judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho: Art. 56, 372 y 373 CGP

EXCEPCIONES.

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada.

Fundo lo anterior, en el hecho conforme a la ley, el juez conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que deba alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas las que obran en el expediente y las que se recauden en el trámite procesal.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 11 # 5b -004 del Municipio de Toro Valle, Teléfono 153485370; correo electrónico jlqc123987@hotmail.com

Atentamente,



JOSE LUIS GIL CORREA

C.C 1.115.424.012

T.P 399.355